"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº 1499-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 188-2019-UAF-GAD-CSJHA/PJ

Fecha : Lima, 24 SET. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad Administrativa de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Huaura consulta a SERVIR si lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil resulta aplicable en un proceso disciplinario iniciado por una falta jurisdiccional.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación al procedimiento administrativos disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL VºBº C. SU GPGSC

debiendo las conclusiones a que se arribe ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

Sobre el régimen disciplinario en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

2.5 En principio, debemos señalar que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), así como las de su Reglamento General (en adelante, el Reglamento), aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el Libro I, Título VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014[1], lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento[2].

2.6 Dichas disposiciones contemplan un conjunto de conductas que pueden ser atribuidas a los servidores y funcionarios públicos a título de faltas y que, en atención a su gravedad, pueden ser sancionadas con amonestación escrita[3], suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo.

2.7 Por otro lado, cabe indicar que los trabajadores y servidores de los regímenes especiales no están comprendidos bajo el régimen laboral de la LSC; no obstante, el régimen disciplinario que regula la LSC se aplica supletoriamente, es decir, en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto por la norma especial, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC.

2.8 Bajo ese contexto, debe precisarse que la aplicación supletoria a la que se hace referencia no supone la posibilidad de trasladar y/o aplicar todas las figuras o instituciones jurídicas que hubieran sido reguladas en la LSC y que no se encontraran en las leyes especiales, sino únicamente de aquellas que fueran congruentes con la naturaleza del procedimiento disciplinario establecido para dicho régimen especial y cuya aplicación fuera indispensable para salvaguardar el respeto al debido procedimiento.

2.9 Dicho en otros términos, no toda ausencia de regulación respecto de algunas instituciones jurídicas en el procedimiento disciplinario de un régimen de carrera especial obliga a realizar una aplicación supletoria de las normas del régimen de la LSC.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

[1] *UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario*
El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento.
Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley Nº 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.

[2] *"Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil*
Disposiciones Complementarias Finales
SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil
Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:
Entidades
(...)
c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicaran:
i) El Libro I del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades (...)".

[3] El Reglamento Interno del Servicio Civil, contiene el listado de faltas leves que acarrean la sanción de amonestación, conforme a lo dispuesto en el literal j) del artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con el inciso 1 de su artículo 98.

Sobre los impedimentos durante la medida cautelar en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

2.10 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión técnica contenida en el Informe Técnico N° 1119-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

"Las prohibiciones para el ejercicio del período vacacional, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia, previstas en el numeral 93.4 del artículo 93 de la LSC, resultan aplicables únicamente a aquellos servidores a quienes se les hubiera impuesto la medida cautelar de separación de funciones según el literal a) del artículo 108 del Reglamento General, y en tanto esta mantenga sus efectos."

III. Conclusiones

3.1 El régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil (en adelante, LSC), así como, las del Reglamento General (previstos en el Libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 - CAS).

3.2 De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC, los trabajadores y servidores de los regímenes especiales se sujetan al régimen disciplinario de dicha ley; aplicándoseles supletoriamente (es decir, en todo aquello no previsto por sus normas especiales) el régimen disciplinario de la LSC y sus normas de desarrollo.

3.3 La aplicación supletoria a la que se hace referencia no supone la posibilidad de trasladar y/o aplicar todas las figuras o instituciones jurídicas que hubieran sido reguladas en la LSC y que no se encontraran en las leyes especiales, sino únicamente de aquellas que fueran congruentes con la naturaleza del procedimiento disciplinario establecido para dicho régimen especial y cuya aplicación fuera indispensable para salvaguardar el respeto al debido procedimiento.

3.4 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre los impedimentos durante la medida cautelar en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario en la LSC, en el Informe Técnico N° 1119-2019-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe; por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019